

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 001 -2010
(de 19 de enero de 2010)

“Por medio del cual se establecen lineamientos sobre la integridad y veracidad de la información contenida en los Estados Financieros”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es función de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Bancaria, los bancos deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, sus correspondientes estados financieros auditados, los cuales deberán ser firmados por el representante legal o un apoderado del banco, con facultades para ello;

Que el artículo 90 de la Ley Bancaria contempla la obligación del Banco de mantener la integridad de los Estados Financieros Auditados;

Que el numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria, establece que todo banco deberá enviar a la Superintendencia en la forma en que ésta prescriba, cualquier otra información que requiera con la frecuencia que ésta determine;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer lineamientos en cuanto a la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información contenida en los estados financieros, y las formalidades para la remisión a esta Superintendencia de Bancos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia Internacional.

ARTÍCULO 2. VERACIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Es responsabilidad de la Junta Directiva y la Gerencia Superior del Banco garantizar la veracidad, confiabilidad e integridad de los Estados Financieros, los cuales deben representar objetiva y razonablemente la posición financiera y el desempeño del Banco en todos sus aspectos sustanciales en estricto apego a las Normas Internacionales de

Información Financiera (NIIFs) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), además de las normas técnicas y prudenciales que la Superintendencia establezca. Para tales efectos, el Banco deberá establecer procedimientos de contabilidad y de control interno que provean el mantenimiento de la documentación suficiente para sustentar el contenido de los Estados Financieros.

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN JURADA. Adicionalmente a los requisitos de presentación de los Estados Financieros según lo establecido en el artículo 87 de la Ley Bancaria, esta Superintendencia requerirá que los mismos sean acompañados de sendas declaraciones juradas del Presidente de la Junta Directiva, del Gerente General y del Ejecutivo Financiero de más alta jerarquía del Banco, que certifiquen lo siguiente:

- a. Que los firmantes han revisado los Estados Financieros emitidos.
- b. Que la información que contienen los Estados Financieros es veraz, completa en todos sus aspectos sustanciales y que contemplan los hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud de la Ley Bancaria, las regulaciones vigentes y los principios de revelación contenidos en las normas contables aplicadas.
- c. Que a su juicio los Estados Financieros y cualquier otra información financiera incluida en los mismos, presentan razonablemente en todos sus aspectos sustanciales, la condición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo del banco, para el período correspondiente.
- d. Que los firmantes han puesto en conocimiento de la Junta Directiva que el sistema de control interno del Banco está establecido, y que funciona eficazmente dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 4-2001 de 5 de septiembre de 2001 y esto se ha hecho constar en el acta correspondiente de Junta Directiva.
- e. Que cada uno de los firmantes ha revelado a los auditores externos la existencia o no de cambios significativos en las políticas de riesgo y en los controles internos del banco, o cualesquiera otros factores que puedan afectar en forma importante tales controles con posterioridad a la fecha de su evaluación, incluyendo la formulación de acciones correctivas con respecto a deficiencias o debilidades de importancia dentro del banco.

Dichas Declaraciones Juradas podrán ser presentadas por tales personas en un sólo documento o en documentos separados, y la firma de cada otorgante deberá ser puesta o reconocida ante notario público.

Tratándose de Sucursales de Bancos Extranjeros, las mismas darán cumplimiento a lo establecido en el presente artículo. No obstante, la Declaración Jurada será firmada por un Apoderado General, el Gerente General y el Ejecutivo Financiero de más alta jerarquía de la sucursal.

No obstante lo anterior, ante solicitud debidamente fundamentada, la Superintendencia podrá, a su discreción, conceder una prórroga de hasta treinta (30) días después de presentados los Estados Financieros, para la presentación de dicha Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se sancionará de acuerdo a lo previsto en el título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 5: VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO,

Antonio Dudley A.